



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09767.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 9

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 8,95 € mensuales por un bono de gigas móviles, cuando ya se tramitó la baja de la línea fija y de la línea móvil, y ha llamado para que lo cancelen. Solicita que se anule el cobro mensual y el abono de 1.000 € que es el dinero que ha dejado de percibir al atender este problema mes a mes al ser médico y haber tenido que cancelar citas y consultas. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje presentada el 10 de noviembre de 2020.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la línea móvil se dio de baja el 5 de mayo de 2020, y que por una incidencia técnica quedó activo el Bono FlexiGb ##### 2 en la línea, cuya baja definitiva es tramitada el 23 de septiembre de 2020, no emitiéndose cargos desde esa fecha. Se anula un importe total de 35,80 euros de las facturas emitidas entre el 8 de junio y el 8 de septiembre de 2020, que constaban pendientes de pago. Asimismo, se ha anulado el importe de 20,95 euros de las facturas de 8 de octubre y 8 de noviembre de 2020, que se encontraban pendientes de pago, y quedando el reclamante al corriente de pago. Finalmente manifiesta que se han excluido los datos personales del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en los que hubiera sido incluido, y que no se entra a valorar la aplicación de indemnización alguna.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 10 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no considera el conflicto resuelto y solicita una compensación económica por los inconvenientes causados desde el mes de mayo, por la falta de desactivación del bono. Además, que se han continuado realizando cargos en la cuenta hasta el mes de diciembre. Adjunta capturas de pantalla.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante. De manera que la empresa reclamada debe anular todas las facturas emitidas desde la factura del 8 de junio de 2020 en relación con el Bono FlexiGb ##### 2, quedando el reclamante al corriente de pago.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de una indemnización de 1.000 € al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo las reclamaciones sobre daños y perjuicios físicos, no estar acreditados, justificados y cuantificados los daños reclamados, y no ser objeto del Sistema de Arbitraje de Consumo los daños profesionales al no tener la consideración de consumidor final. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en la lateral.